

Artículo 35

Cuando las actuaciones participadas muestren que la queja se originó presumiblemente por abuso, arbitrariedad, discriminación o error, negligencia u omisión de un funcionario, el Valedor del Pueblo se dirigirá al interesado, haciéndole constar su criterio al respecto, y a su superior jerárquico, formulando las sugerencias que estime oportunas.

TITULO IV**Del informe anual****Artículo 36**

1. El Valedor del Pueblo dará cuenta anualmente al Parlamento de la gestión realizada en un informe que presentará ante el mismo en el periodo ordinario de sesiones.

2. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen, podrá presentar un informe extraordinario dirigido a la Diputación Permanente del Parlamento si éste no estuviese reunido o se encontrase disuelto.

3. Los informes anuales y, en su caso, los extraordinarios serán publicados.

Artículo 37

1. El Valedor del Pueblo de Galicia, en su informe anual, dará cuenta del número de tipos de queja presentadas; de aquellas que fueron rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y el resultado de la misma, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por las Administración Pública Gallega.

2. En el informe no constarán datos personales que permitan la pública identificación de los interesados en el procedimiento investigador sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 de la presente Ley.

3. En los casos especialmente graves, el Valedor del Pueblo podrá destacar en su informe anual la persistencia en una actitud hostil o entorpecedora a su labor de cualesquiera Organismos, funcionarios o personas al servicio de la Administración Pública, en su ámbito de competencias.

4. El informe contendrá igualmente un anexo, destinado al Parlamento de Galicia, en el que se hará constar la liquidación del presupuesto de la Institución en el periodo que corresponda.

5. Un resumen del informe será expuesto oralmente por el Valedor del Pueblo ante el Pleno del Parlamento.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Valedor del Pueblo para dictar las normas reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley, de acuerdo con la Mesa del Parlamento y la Comisión de Peticiones. Estas normas reglamentarias se publicarán en el «BOFG».

DISPOSICION TRANSITORIA

La Comisión de Peticiones propondrá al Pleno de la Cámara, en el plazo máximo de seis meses, computados desde el día de la entrada en vigor de la presente Ley, el candidato o candidatos a Valedor del Pueblo de Galicia mediante acuerdo adoptado por mayoría simple.

DISPOSICION FINAL

El Valedor del Pueblo, transcurrido un año del ejercicio de sus funciones, podrá proponer al Parlamento en el informe anual, o en otro extraordinario, las modificaciones en el texto de la presente Ley que juzgue oportunas a la luz de la aplicación práctica de la misma.

Santiago de Compostela, 5 de junio de 1984.

GERARDO FERNANDEZ ALBOR
Presidente

«Diario Oficial de Galicia» número 135, de 14 de julio de 1984

5206 LEY de 26 de junio de 1984, de Regulación Provisional de los Servicios Jurídico-Contenciosos de la Xunta de Galicia.

La adecuada defensa en juicio de la Administración de la Xunta de Galicia plantea, en el momento presente, una doble problemática:

1. La falta de concreción de las reglas en orden a la representación y defensa de la Xunta de Galicia y de su Administración

Institucional así como de las relativas a la aplicación de la competencia territorial.

2. La definición de unos criterios organizativos que inspiren la actuación de órganos de defensa, con el problema conexo de la necesaria y urgente dotación de medios personales.

Con la finalidad de cubrir dicha necesidad con carácter provisional, se formula la presente Ley.

Por todo lo expuesto, el Parlamento de Galicia aprobó y yo, de conformidad con el artículo 13, 2, del Estatuto de Galicia y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente, vengo en promulgar, en nombre del Rey, la Ley de Regulación Provisional de los Servicios Jurídico-Contenciosos de la Xunta de Galicia.

Artículo 1

El ejercicio de las acciones en vía jurisdiccional corresponde al Consejo de la Xunta. Su representación y defensa y la de su Administración Institucional, en juicio y fuera de él, corresponde, con carácter general, a los Servicios Jurídico-Contenciosos de la Xunta de Galicia.

Artículo 2

Son aplicables a la Xunta de Galicia las reglas de competencia territorial atribuidas al Estado. En los supuestos de competencia dispositiva, también podrá ser demandada en Santiago de Compostela.

Artículo 3

En tanto no se promulgue la Ley de Bases de la Función Pública, la adscripción del personal Letrado a los Servicios Jurídico-Contenciosos de la Xunta se verificará mediante integración en la plantilla provisional por concurso entre funcionarios de carrera que ostenten dicha condición.

Artículo 4

Sin perjuicio de la adscripción que orgánicamente corresponda al personal Letrado integrado en la plantilla a que se refiere el artículo anterior, éste dependerá funcionalmente de los Servicios Jurídico-Contenciosos de la Xunta de Galicia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Xunta de Galicia para el desarrollo reglamentario de la presente Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 26 de junio de 1984.

GERARDO FERNANDEZ ALBOR
Presidente

«Diario Oficial de Galicia» número 146, de 1 de agosto de 1984.

5207 RESOLUCION de 12 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Industria, de la Consejería de Industria, Energía y Comercio, por la que se autoriza la modificación de la línea eléctrica a 132 KV, denominada Córvido-Bazán, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma, solicitada por «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima».

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Industria de La Coruña, a instancia de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio, a efectos de notificación, en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, solicitando autorización para modificar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Subdirección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», la modificación de la línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV, denominada Córvido-Bazán, entre el apoyo número 25 y la subestación Bazán.

Dispondrá de un circuito trifásico llevando cada fase un conductor de aluminio-acero de 153,09 milímetros cuadrados de sección. Apoyos metálicos y cadenas de aisladores de vidrio. Para la protección contra las sobretensiones de origen atmosférico dispondrá de un cable de tierra de acero. Entre el apoyo número 27